REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto organizar y aplicar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal en lo que se refiere a la integración, competencia, así como al funcionamiento y los procedimientos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tultitlán, Estado de México;

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

III. Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;

IV. Ayuntamiento: Al órgano integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de regidoras o regidores y síndicos que la ley determine;

V. Catálogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

VI. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

VIII. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

X. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

XI. Coordinadora o Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: Al auxiliar de la Presidenta o el Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

XII. Dependencias: A las Dependencias de la Administración Pública Municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

XIII. Dictamen o Acuerdo: A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

XIV. Impacto regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XV. Informe de avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

XVI. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XVII. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;

XVIII. Municipio: Al Municipio de Tultitlán;

XIX. Presidenta o Presidente: A la Presidenta o Presidente Municipal y Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal;

XX. Programa Anual Municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXI. Programa Sectorial: Al Programa Anual Municipal de un área o Dependencia;

XXII. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que para ser dictaminadas, presentan las Dependencias a la Comisión Municipal;

XXIII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);

XXIV. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tultitlán;

XXV. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las y los particulares;

XXVI. Reporte Anual de Indicadores: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las Dependencias;

XXVII. Reporte de Avance programático: Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las Dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

XXVIII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXIX. Secretaria o Secretario: A la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión;

XXX. Servicio: A la actividad que realiza los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXI. Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

XXXII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que las y los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 3. La Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las Dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 4. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 5. La Comisión Municipal se conformará por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien la presidirá;

II. La Sindica o el Síndico Municipal;

III. El número de las Regidoras o los Regidores que estime la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal;

IV. La o el titular de la Consejería Jurídica Municipal;

V. Todas las o los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal;

VI. Las o los Representantes empresariales, de instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta o el Presidente;

VII. Una Secretaria o un Secretario Técnico, que será la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por la Presidenta o el Presidente .

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto los señalados en la fracción VI, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. En las sesiones de la Comisión Municipal, la Presidenta o el Presidente únicamente podrá ser suplido por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos de la primera. El resto de las y los integrantes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la Presidenta o el Presidente o su suplente y la Secretaria o el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 7. La Presidenta o Presidente hará llegar la invitación por conducto de la Secretaria o el Secretario Técnico, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente.

Artículo 8. A consideración de la Presidenta o el Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La Presidenta o el Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las Dependencias, a representantes de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 10. Para celebrar sesión ordinaria, la Presidenta o Presidente, por conducto de la Secretaria o el Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva

a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 11. La Presidenta o Presidente, por conducto de la Secretaria o el Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a las y los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos ocho días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 12. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la Presidenta o el Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la Presidenta o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 13. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar, cuando lo determine la Presidenta o el Presidente Municipal con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 14. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la Presidenta o Presidente o por la Secretaria o el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

I. Mensajería;

II. Correo certificado;

III. Correo electrónico, o

IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretario o el Secretario Técnico.

Artículo 16. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

Artículo 18. La orden del día que contenga como mínimo:
a) Lista de asistencia, verificación de quorum legal y, en su caso, declaratoria de validez de la instalación de la sesión;
b) Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos;
d) Asuntos generales; y
e) Clausura de la sesión.

Artículo 19. Las y los integrantes de la Comisión podrán solicitar por escrito a la Secretaria o el Secretario del Técnico, incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se presentará y en su caso se aprobará el punto.

Artículo 20. A la petición de incluir un punto de acuerdo o un asunto general, en el orden del día, deberá acompañarse el proyecto escrito que contenga la justificación y fundamentación legal correspondiente y que permita su estudio, discusión.

Artículo 21. Las y los integrantes de la Comisión tienen el derecho de hacer uso de la voz para expresar su punto de vista, por el tiempo que sea necesario, siempre que se trate de un asunto incluido en el orden del día.

Artículo 22. Las sesiones de la Comisión constarán en actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Artículo 23. Todas las actas de las sesiones de la Comisión, serán publicitadas en el apartado de mejora regulatoria de la página oficial de internet del Ayuntamiento de Tultitlán, en términos de la Ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 24. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las Dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las Dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Aprobar el Programa Anual Municipal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las Dependencias para su presentación al Cabildo;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento;

IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal;

X. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de las y los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones de la o el servidor público encargado del trámite y/o servicio;

XIII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Designar por escrito a la Coordinadora o al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será la o el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente la Secretaria o el Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la Secretaria o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la Secretaria o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

a) El Programa Anual Municipal;

b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;

c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;

d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;

e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio;

X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;

XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

XIV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

XV. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

XVI. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

XVII. Promover que la Comisión Municipal, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;

XVIII. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

XIX. Promover que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

XX. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Secretaria o el Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la Presidenta o Presidente;

II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;

III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;

V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;

VII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;

VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal, se llevará a cabo a través de la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;

II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;

III. Coordinar con todas las Dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;

IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;

V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;

VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;

VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.

VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;

IX. Mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones;

X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;

XI. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

XII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

XIII. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XIV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes Dependencias o áreas de la administración municipal;

XV. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

XVI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria.

XVII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 28. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 30. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 31. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, en Juicio contencioso administrativo conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Tultitlán.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de _____, a los ___ días del mes de _____ del 2022.